

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXIV }

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MIERCOLES 13 DE SEPTIEMBRE DE 1967

} N° 15.951

### —CONTENIDO—

#### MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA *Departamento de Gobierno y Justicia*

Resolución N° 343 de 20 de diciembre de 1966, por la cual se declara desierto un recurso de avocamiento.

Resolución N° 344 de 22 de diciembre de 1966, por la cual no se avoca un conocimiento.

#### *Cartas de Naturaleza*

Lista de las personas que han adquirido Carta de Naturaleza como Nacional Panameño durante el mes de agosto de 1967.

#### MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto N° 430 de 9 de agosto de 1967, por el cual se hacen unos nombramientos.

#### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Contrato N° 51 de 15 de mayo de 1967, celebrado entre la Nación y el señor Guillermo Méndez Jr.

Contrato N° 53 de 30 de mayo de 1967, celebrada entre la Nación y José Heracio Guardia Jaén, en nombre y representación de Cia. Motores Colpan, S. A.

Avisos y Edictos.

### Ministerio de Gobierno y Justicia

#### DECLARASE DESIERTO UN RECURSO DE AVOCAMIENTO

##### RESOLUCION NUMERO 343

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 343.—Panamá, 20 de diciembre de 1966.

En grado de avocamiento ha llegado a este Despacho, el expediente que contiene las sumarias adelantadas contra Lucas García Fuentes e Isidro Bermúdez Jr., por infracción al Reglamento de Tránsito.

El Juez de Tránsito, como Tribunal de primera instancia, dictó la Resolución N° 1725, de agosto 3 de 1966, cuya parte resolutive transcribimos a continuación:

“Condenar, como en efecto condena, a Lucas García Fuentes, de generales conocidas, a pagar por vía de multa a favor del Tesoro Municipal la suma de diez balboas (B/10.00) por colisión al irse a mano contraria y obligado a pagar daños causados al vehículo operado por Isidro Bermúdez Jr., los cuales consisten según la Guardia Nacional, en los siguientes: “parte delantera izquierda destrozada y dirección mismo lado”.

Disconforme con este fallo el señor Lucas García Fuentes apeló, para ante el señor Alcalde del Distrito Capital. Sin embargo, se observa que el señor García no sustentó la alzada y, en consecuencia el señor Alcalde dictó la Resolución N° 493-S.J., de agosto 25 de 1966, cuya parte resolutive dice así:

“Confirmar, como en efecto confirma, en todas sus partes la Resolución N° 1725, de 3 de agosto de 1966 dictada por el Juez de Tránsito”.

Al notificarse, personalmente, el señor Lucas García, anunció avocamiento ante el Órgano Ejecutivo.

Para resolver se considera:

El recurrente ha hecho de los recursos que le confiere la ley un modo de dilatar el fallo de primera instancia, y, ello es así, por el hecho de que en ningún momento ha presentado los escritos correspondientes de sustentación.

Lamenta esta Superioridad, no tener los medios legales para sancionar a los que recurren, como en el presente caso, sólo con el propósito de demorar la ejecución del fallo, ya que ni siquiera sustentan el recurso propuesto.

El recurrente no ha cumplido con las exigencias establecidas en el Artículo 1739 del Código Administrativo, por lo que es importante declarar desierto el recurso.

Por tanto,

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

#### RESUELVE:

Declarar desierto el recurso de avocamiento interpuesto en este asunto.

Comuníquese y publíquese.

MARCO A. ROBLES

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
JOSE D. BAZAN.

### NO SE AVOCA UN CONOCIMIENTO

#### RESOLUCION NUMERO 344

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 344.—Panamá, 22 de diciembre de 1966.

En grado de avocamiento ha llegado a este Despacho, el expediente contentivo de las diligencias levantadas con motivo del accidente de tránsito en el que fueron protagonistas el señor Manuel G. Félix Madrid y Elsa María Rodríguez Meléndez.

El señor Juez de Tránsito, por medio de la Resolución N° 2143, de 13 de septiembre del presente año, condenó al señor Manuel G. Félix Madrid a pagar por vía de multa a favor del Tesoro Municipal, la suma de veinticinco (B/25.00), como responsable de colisión al pasarse la luz roja y lo obliga a pagar los daños causados al auto operado por Elsa María Rodríguez M., así como también los perjuicios sufridos por los que resultaron lesionados en el accidente.

Funda su fallo el señor Juez de Tránsito en

**GACETA OFICIAL**

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA: TALLERES:  
 Avenida 9ª Sur—N° 19-A 50 Avenida 9ª Sur—N° 19-A 50  
 (Releno de Barraza) (Releno de Barraza)  
 Teléfono: 2-3271 Apartado N° 3445

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección Gral. de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Tesoro

PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínimo: 6 meses: En la República: B/. 5.00.—Exterior: B/. 8.00  
 Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

**TODO PAGO ADELANTADO**

Número de folio: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de  
 Impresos Oficiales.—Avenida Eloy Alfaro N° 4-11

el informe rendido por el Agente de la Guardia Nacional que atendió el caso una vez ocurrido éste y las declaraciones de los señores José Rosario González, Julio Pasquel Maniela y Carlos Alberto Contreras, testigos presenciales que concuerdan en que la señorita Elsa María Rodríguez M., quien viajaba por la Via España en dirección a la ciudad, detuvo su automóvil en la intersección de la Avenida Justo Arosemena y Via España, esperando la luz verde para girar hacia su izquierda. Una vez el semáforo le indicó que podía girar hacia la izquierda inició la marcha, siendo colisionada por el bus operado por Manuel G. Madrid, quien no respetó la luz roja y trató de cruzar la vía en la cual tenía preferencia en ese momento, la señorita Rodríguez.

El fallo del señor Juez de Tránsito fue apelado para ante el señor Alcalde del Distrito Capital, quien por Resolución N° 669-S.J., de noviembre 9 de 1966, confirmó en todas sus partes la resolución recurrida.

Esta última decisión fue recurrida en avocamiento, recurso que se sustentó oportunamente.

Alega el recurrente que el señor Alcalde no quiso acoger las pruebas presentadas en segunda instancia, sentando así un precedente de doble filo y antijurídico; que el señor Juez de Tránsito, no llamó al Sargento R. Rivera, para que declarara sobre su informe y termina solicitando que este Despacho avoque el conocimiento, en el sentido de revocar las resoluciones dictadas por el Juez de Tránsito y el señor Alcalde del Distrito.

Examinada con el mayor cuidado la actuación y valorando las pruebas existentes en autos, no se puede llegar a otra conclusión que a la que llegaren con buen juicio, tanto el Juez de Tránsito, como el señor Alcalde del Distrito.

Aunque este Despacho no comparte la apreciación del señor Alcalde del Distrito, en cuanto a que nuestro sistema procesal administrativo no contempla la práctica de pruebas en segunda instancia, sí encuentra correcta la actuación del mismo, por cuanto que el caso en estudio es suficientemente claro y no consta en autos que el señor Manuel G. Félix Madrid hubiera indicado testigos del accidente oportunamente, como debió haberlo hecho ante el señor Juez de Tránsito, lo que permite presumir que la presentación de pruebas en segunda instancia, no viene a ser sino un recurso dilatorio para demorar la ejecución del fallo.

En nuestro concepto esta fue la verdadera razón por la cual el señor Alcalde no accedió a practicar las pruebas aducidas por el recurrente en segunda instancia.

No habiendo cambiado la situación jurídica del negocio y encontrándose debidamente establecida la responsabilidad de Manuel G. Félix Madrid en el accidente de tránsito cuestionado, este Despacho considera que las resoluciones recurridas se ajustan a derecho y encuentran respaldo en las constancias de autos.

Por tanto,

*El Presidente de la República,*  
 en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

No avocar el conocimiento en este asunto.

Comuníquese y publíquese.

MARCO A. ROBLES

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOSE D. BAZAN.

**CARTAS DE NATURALEZA**

LISTA DE LAS PERSONAS QUE HAN ADQUIRIDO CARTA DE NATURALEZA COMO NACIONAL PANAMEÑO DURANTE EL MES DE AGOSTO DE 1967

**CARTAS PROVISIONALES**

Víctor Lum .....	Chino
Antonio Chan .....	Chino
Delfina María Crespo de Cabarcos .....	Cubana
Eduardo Enrique Valle .....	Nicaragüense
Eloy Rojo .....	Costarricense
Olga Rosalía Espinoza López de Gómez .....	Peruana
Francisco Molina Lupercía .....	Ecuatoriana
Joseph O'Rourke K. Valladares .....	Norteamericano
Cristo Giannareas Patrenely .....	Griego
Ramón Santos .....	Cubano
Eugenio Manuel Pelaez Sas .....	Cubano
Constantino Nicolás Frangias .....	Griego
Alexander MacPhail Clark .....	Norteamericano
Carlos Enrique Barnes Montes .....	Colombiano
Isaac Eisen Furst .....	Mexicano
Silvia Ostuski de Eisen .....	Cubana
Bella Fust de Eisen .....	Mexicana
Samuel Eisen Furst .....	Mexicana
Rosario Salinero Martín de Gago .....	Española
José Benito Reigosa Díaz .....	Español
José Plana de Viú .....	Español
José Luis Martín Gutiérrez .....	Español

**CARTAS DEFINITIVAS**

Miguel Angel Erroz Arizaga .....	Español
Janine Laneyrie de De Obaldía .....	Francesa
Francisco Blanco Adán .....	Español
Lea Attias de Crispin .....	Griega
Norma Elías Btsh Abadi .....	Siríaca
Rodrigo de Jesús Escobar Tamayo .....	Colombiano
Alberto Elías Btsh Abadi .....	Siríaco

José Pardina Solana.....Español  
 Jack Elías Btsh Abadi.....Siríaco  
 Jeanne Deleuze George.....Francesa  
 Eduardo Villarreal.....Colombiano  
 Emilia Abadi de Btsh.....Guatemalteca  
 Polenixi D. de Gianópulos de Yanópulos..Griega  
 Elia Piano.....Italiano  
 Pedro Raimundo Mellán Borrajo.....Cubano  
 Francisco Ferrer Gallart.....Español

El Jefe de la Sección de Naturalización  
 del Ministerio de Gobierno y Justicia,

*Hugo Wood.*

## Ministerio de Relaciones Exteriores

### NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 430  
 (DE 9 DE AGOSTO DE 1967)

por el cual se nombran los funcionarios del Ministerio de Hacienda y Tesoro que recibirán una orientación sobre Vigilancia Fiscal en el Aeropuerto de Miami y en el Puerto y Zona Libre de Nueva Orleans.

*El Presidente de la República.*

en uso de sus facultades legales, y

#### CONSIDERANDO:

Que el Ministro de Hacienda y Tesoro por nota Nº 1267 de 27 de julio de 1967, recomienda la designación de los señores Mario Julio, Director de Vigilancia Fiscal y el señor Ricaurte Vásquez, Administrador Fiscal del Aeropuerto de Tocumen, para que efectúen un viaje a los Estados Unidos de Norteamérica, con el fin de recibir una orientación sobre la posición que ocupan en el Aeropuerto de Miami y en el Puerto y Zona Libre de Nueva Orleans;

Que es facultad del Órgano Ejecutivo la designación de Delegados a Congresos o Conferencias o funcionarios que viajen con el fin de ampliar sus conocimientos para beneficio de la institución donde trabajan;

#### DECRETA:

Artículo Único: Se nombran a los señores Mario Julio, Director de Vigilancia Fiscal del Ministerio de Hacienda y Tesoro y Ricaurte Vásquez, Administrador Fiscal del Aeropuerto de Tocumen, Representante de Panamá en Misión Especial para recibir orientación sobre Vigilancia Fiscal, en el Aeropuerto de Miami y en el Puerto y Zona Libre de Nueva Orleans del 17 al 28 de agosto de 1967.

Parágrafo: Para los efectos fiscales se hace constar que las dietas por diez (10) días cada uno a cincuenta balboas (B/50.00) diarios serán imputados a la Partida 06-1-02-00-01-005 del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de agosto del año de mil novecientos sesenta y siete.

MARCO A. ROBLES

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
 FERNANDO Eleta A.

## Ministerio de Obras Públicas

### CONTRATOS

#### CONTRATO NUMERO 51

Entre los suscritos a saber: Nicanor Villalaz, Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación de la Nación, por una parte, y Guillermo Méndez Jr., portador de la cédula de identidad personal Nº 8-8-7267 y Certificado de Paz y Salvo del Impuesto sobre la Renta Nº 53906, válido hasta el 30 de junio de 1967, en su propio nombre y representación, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará el Arrendador, se ha convenido en lo siguiente:

Primero: El Arrendador declara y la Nación acepta que a través del Ministerio de Obras Públicas, se suscribió el Contrato Número 80 de 12 de septiembre de 1966, por medio del cual cedió en arrendamiento para uso del Departamento de Caminos, Aeropuertos y Muelles, una máquina esparciadora-terminadora, marca "Barber Greens", con motor Le-Roy Company, Modelo D201P3, Serie Nº 210495, de su propiedad, para colocar una carpeta de hormigón asfáltico en la pavimentación del tramo de la Carretera Central entre Chorrera y Río Hato.

Segundo: Igualmente declaran las dichas partes contratantes que el referido Contrato Nº 80 del 12 de septiembre de 1966, cesó en sus efectos el día veinticinco (25) de noviembre del mismo año.

Tercero: Por tanto, las partes de común acuerdo, convienen en adicionar el citado Contrato Nº 80 de 1966, para hacer constar que el término del arrendamiento del equipo en mención, se extiende por treinta y seis (36) días más, o sea hasta el treinta y uno (31) de diciembre del expresado año de 1966.

Cuarto: Para los efectos fiscales, el valor de este contrato adicional, se estima en la suma de mil quinientos sesenta balboas (B/1,560.00), bajo imputación a la Partida 09.2.12.01.30.301 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Quinto: Queda convenido y aceptado que regirán las mismas condiciones establecidas por medio del Contrato Original Nº 80 de 1966, de que se ha hecho mérito anteriormente.

Sexto: Este Contrato Adicional se extiende con vista de la autorización concedida por el Consejo de Gabinete, en su sesión celebrada el día 9 de marzo de 1967 y requiere para su completa validez la aprobación final del Excelentísimo Señor Presidente de la República, a cuyo efecto se le facultó para impartírsela, conforme lo dispone el artículo 69 del Código Fiscal. Requiere también el refrendo del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma este documento, en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y siete.

La Nación,

El Ministro de Obras Públicas.

NICANOR M. VILLALAZ.

El Contratista,

*Guillermo Méndez Jr.*

Refrendo:

*Olmedo A. Rosas,*

Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Panamá, 15 de mayo de 1967.

Aprobado:

MARCO A. ROBLES

El Ministro de Obras Públicas,

NICANOR M. VILLALAZ

### CONTRATO NUMERO 53

Entre los suscritos, a saber: Nicanor M. Villalaz, Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación de la Nación, por una parte, y José Heraclio Guardia Jaén, portador de la cédula de identidad personal N° 2AV-14-355, en nombre y representación de Cia. Motores Colpan, S.A., con Patente Comercial de Segunda Clase N°309 y Certificado de Paz y Salvo del Impuesto sobre la Renta N° 45978, válido hasta el 30 de junio de 1967, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, teniendo en cuenta el resultado de la licitación que se celebró el día 3 de abril del presente año, se ha convenido en lo siguiente:

Primero: El Contratista se obliga formalmente a suministrar a la Nación, para uso del Departamento de Caminos, Aeropuertos y Muelles del Ministerio de Obras Públicas, once (11) Camiones de Volquete, marca Ford F600, Modelo 1967, fabricados por la "Ford Motor Company", a B/. 5,755.00 cada uno, en un todo de acuerdo con las condiciones Técnicas preparadas al efecto, que van anexas a este contrato y pasan a formar parte integrante del mismo.

Segundo: El Contratista protegerá a la Nación, sus dependencias, oficinas, servidores y empleados de todo daño y perjuicio de cualquier naturaleza, incluyendo costos y gastos, que pudieren motivarse por el uso de inventos, aparatos o artículos patentados o no patentados que se utilizarán o manufacturarán en la ejecución de este contrato, incluyendo su uso por la Nación.

Tercero: Queda aceptado que el Contratista se compromete a efectuar la entrega del equipo de que es materia el presente contrato, dentro de los noventa (90) días calendarios siguientes, contados a partir del perfeccionamiento legal de este documento.

Cuarto: Queda convenido que el Contratista tendrá derecho a introducir al país libre de gravámenes o impuestos de importación, los once (11) Camiones de Volquete con capacidad de cinco (5) yardas cúbicas, a que se refiere el presente contrato. Los aludidos Camiones de Volquete deberán ser consignados a nombre del Departamento de CAM del Ministerio de Obras

Públicas, para ser entregados en el Almacén C. R. I. de la Cantera de Matías Hernández.

Quinto: Es convenido que el equipo que se suministre deberá ser nuevo, de tipo uniforme o superior y deberá estar garantizado contra mano de obra o métodos de producción inferior, por un período de tres (3) meses de uso efectivo. Los materiales que aparezcan defectuosos serán rechazados y el Contratista corregirá por su propia cuenta cualquier deficiencia que se observare sin costo alguno para la Nación.

Sexto: Queda aceptado que por cada día calendario que transcurra en exceso del plazo máximo fijado para completar la entrega sin que ésta se haya efectuado, se cobrará al Contratista la suma de Veinticinco Balboas (B/.25.00).

Séptimo: La Nación, a causa de las obligaciones adquiridas por el Contratista, le reconoce a éste como única y total remuneración por el suministro del equipo de que es materia el presente contrato, la suma de Sesenta y tres mil trescientos cinco balboas (B/. 63,305.00) bajo imputación a las siguientes partidas del Presupuesto de Rentas y Gastos vigente, así:

09.2.12.01.03.301. ....	B/ 32,500.00
09.2.12.01.05.301 ....	30,805.00

Octavo: Para responder de las obligaciones que el Contratista asume por medio de las estipulaciones de este contrato, deberá presentar al momento de ser firmado el mismo, una fianza por el cincuenta por ciento (50%) de su valor total. Dicha fianza de cumplimiento se mantendrá en vigor por el término de un (1) año después de contemplada la entrega, para responder de vicios redhibitorios.

Noveno: Este contrato se extiende con vista de la autorización concedida por el Consejo de Gabinete, en su sesión celebrada el día 26 de abril de 1967, y requiere para su validez la aprobación final del Excelentísimo Señor Presidente de la República, a cuyo efecto se le facultó para impartíselo en la misma sesión, conforme lo dispone el artículo 69 del Código Fiscal. Necesita también el refrendo del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma este documento, en la ciudad de Panamá, a los ocho días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y siete.

La Nación,

El Ministro de Obras Públicas,

NICANOR M. VILLALAZ.

El Contratista,

Cía. de Motores Colpan, S. A.  
*José Heraclio Guardia Jaén.*

Refrendo:

*Olmedo A. Rosas,*  
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Panamá, 30 de mayo de 1967.

Aprobado:

MARCO A. ROBLES

El Ministro de Obras Públicas,

NICANOR M. VILLALAZ.

## AVISOS Y EDICTOS

### AVISO AL PUBLICO

Que cumpliendo con lo ordenado por el Art. 777 del Código de Comercio la sociedad denominada Mueblería Viena, S. A. ha comprado a la señora Milka Ch. de Carpentier su establecimiento comercial denominado Mueblería Viena ubicado en los bajos de la casa Nº 6088 de la Avenida Bolívar de la ciudad de Colón. Que la sociedad de la cual soy su representante legal y Presidente, asume el activo y pasivo de dicho establecimiento, lo cual se ha hecho de acuerdo con Escritura Pública otorgada en la Notaría Pública Segunda de la Provincia de Colón.

Colón, 10 de julio de 1967.

George Carpentier,  
Ced: 3-78-897

L. 53333  
(Tercera publicación)

### EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Domingo Castro Damián se ha dictado una resolución que dice así: "Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, ocho de agosto de mil novecientos sesenta y siete.

Vistos: ...

En mérito de lo expuesto la que suscribe Juez Tercero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley: Declara: Que está abierto el juicio de sucesión intestada de Domingo Castro Damián desde el día 27 de octubre de 1966, fecha en que ocurrió su defunción. Que son sus herederos sin perjuicio de terceros sus hijos Marco Antonio Castro, Carmen Zoraida Castro Ortega representada por su madre Carmen Ortega; Ricardo Castro Fuentes representado por su madre Irene Fuentes; y Raúl Castro Carrión representado por su madre Francisca Carrión Jiménez en su calidad de hijos del causante. Ordena: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo y que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial. Notifíquese y cópiense. (fdo.) Leticia V. de De Arco.—El Secretario. (fdo.) Guillermo Morón A.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría y copias del mismo se entregan al interesado para que contados veinte días a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad se presenten a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo.

Panamá, ocho de agosto de mil novecientos sesenta y siete.

La Juez,

LETICIA V. DE DE ARCO.

El Secretario,

Guillermo Morón A.

L. 57078  
(Única publicación)

### EDICTO EMPLAZATORIO

El señor Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Alberto Luna, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice así: "Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, nueve de agosto de mil novecientos sesenta y siete.

Vistos: ...

Por las razones expuestas, el señor Juez Cuarto del Circuito de Panamá, Administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara: que está abierto el juicio de sucesión intestada de Alberto Luna, desde el día 2 de mayo de 1957, fecha en que ocurrió su defunción; que son sus herederos sin perjuicios de terceros la señora Petra Batista vda. de Luna, en su condición de cónyuge sobreviviente del de cujus, y los menores Marta Alicia Luna Batista, Alberto Luna Batista, y María Cristina Luna Batista, hijos del causante, representados por su madre; y ordena: que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo, y, que se fije y expida el edicto correspondiente.

Notifíquese y cópiense.—(fdo.) Lao Santizo Pérez.—(fdo.) Ricardo Villarreal A., Secretario".

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy diez de agosto de mil novecientos sesenta y siete, y copia del mismo se ponen a disposición de los interesados para su publicación.

El Juez,

LAO SANTIZO PEREZ.

El Secretario,

Ricardo Villarreal A.

L. 56976  
(Única publicación)

### EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio EMPLAZA:

A la señora Elsa González, mayor de edad, cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de veinte (20) días, contados a partir de la última publicación de este Edicto, comparezca ante este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacerse oír y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposo Salomón Allen Grianson.

Se advierte a la emplazada que si no compareciere dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

En atención a lo que disponen los Art. 470 y 473 del Código Judicial reformados por la Ley 25 de 1962, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy ocho (8) de agosto de mil novecientos sesenta y siete por el término de veinte (20) días, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte actora para su publicación.

El Juez,

JULIO A. LANUZA.

El Secretario,

Luis A. Barría.

L. 57418  
(Única publicación)

### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Veraguas, por este medio cita y emplaza a la señora Elida Robles vda. de Ocaña, cuyo paradero dice la parte demandante desconocer, para que en el término de veinte (20) días, contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezca a estar a derecho en el juicio ordinario que ha propuesto en su contra en este tribunal Antonio Robles Aranda en su propio nombre y en representación del menor Marcos Antonio Robles De Gracia de quien es tutor testamentario, con advertencia que de no hacerlo, a pesar de este llamamiento, se le nombrará por el tribunal un Defensor de Ausente con quien se seguirá el juicio.

Para los fines expresados se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del juzgado hoy doce (12) de julio de mil novecientos sesenta y siete y copias del mismo quedan a disposición de la parte actora para su publicación en legal forma.

El Juez,

LUIS CARLOS REYES.

El Secretario,

Victor R. Pedrosa.

L. 57090  
(Única publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 15

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, por este medio,

## CITA Y EMPLAZA:

a Roberto Castillo Caballero (a) "Chino", panameño, soltero, dibujante, de 21 años de edad, portador de la cédula de identidad personal número 4-74-997, hijo de Ricardo Castillo y Asunción Caballero, con residencia en San Miguelito, acusado por el delito de "Hurto", a fin de que comparezca a este Juzgado en el término de diez días, más el de la distancia, a contar desde la última publicación de este Edicto Emplazatorio, en la Gaceta Oficial, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 17 de la Ley Primera (1ª), de 20 de enero de 1959, a notificarse personalmente de la Resolución por la cual se Ordenó este Segundo Emplazamiento y del auto de proceder dictado en su contra.

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, veinte de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro.

Vencido el término de diez días que alude el anterior Certificado, en el presente negocio; es por lo que se Ordena el Segundo Emplazamiento de Roberto Castillo Caballero (a) "Chino", acusado por "Hurto".

Notifíquese. (fdo.) Abelardo A. Herrera. (fdo.) Jorge Luis Jiménez S. Secretario."

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, julio veintiséis de mil novecientos sesenta y tres.

Vistos: . . . . .

Por lo expuesto, el Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia, en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Abre Causa contra Roberto Castillo Caballero (a) Chino, panameño, trigueño, soltero, dibujante, de 21 años de edad, con cédula de identidad personal número 4-74-997, hijo de Ricardo Castillo y Asunción Caballero, con residencia en San Miguelito, por infractor de las disposiciones contenidas en el Libro II, Título XIII, Capítulo I del Código Penal, y Decreta su detención. Asimismo se Sobresee Provisionalmente en favor de José Ramos Acosta, colombiano, trigueño, casado, pintor-retulista, de 50 años de edad, nacido en Tennerife, Departamento del Magdalena, Colombia el día 8 de noviembre de 1912, hijo de Arturo Acosta y Beatriz Ramos, portador de la cédula de identidad personal número E-8-6833, con residencia en Pedregal, calle "B", casa número 124.

Provea el acusado los medios de su defensa, y se concede a las partes el término de cinco días para que aduzcan las pruebas de que intenten valerse en el debate oral de la causa que se llevará a cabo en fecha que oportunamente se señalará.

Consúltese el sobreseimiento decretado al Segundo Tribunal Superior de Justicia.

Fundamento de Derecho: Artículos 2137, ordinal 2º, 2142 y 2147 del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese y consúltese. (fdo.) Abelardo A. Herrera. (fdo.) Jorge Luis Jiménez S. Secretario."

Se advierte al encartado Roberto Castillo Caballero (a) "Chino", que de no comparecer en el término concedido, su omisión será tomada como indicio grave en su contra, y su causa se seguirá tramitando como reo presente.

Récuerdase a las autoridades Judiciales y Administrativas de la República, el deber en que están de hacer capturar al incriminado Castillo Caballero (a) "Chino", y se invita a los ciudadanos particulares residentes en el país, a que cooperen denunciando el paradero o residencia del sindicado Roberto Castillo Caballero (a) "Chino", so pena de ser castigados por el delito de encubrimiento, salvo las excepciones contenidas en el Artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al encartado Castillo Caballero, lo que antecede, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Juzgado hoy, treinta de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro, a las diez de la mañana, y copia del mismo, será enviada al señor Director de la Gaceta Oficial, a fin de que se sirva ordenar su debida publicación por cinco veces consecutivas en ese Organismo de Publicidad a su digno cargo.

El Juez,

ABELARDO A. HERRERA.

El Secretario,

Jorge Luis Jiménez S.

(Tercera publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito, Juez Municipal de Primera Categoría del Distrito de Penonomé, por este medio, al público,

## HACE SABER:

Que en las sumarias seguidas contra Domingo Cumbra Almillátegui y otros, por el delito de Perjuicios y Hacerse Justicia por sí mismo, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Municipal del Distrito. Primera Categoría.—Penonomé, julio veintiséis de mil novecientos sesenta y seis.

Vistos: . . . . .

Como se advierte del informe rendido por el señor Corregidor de Coclé a la citación que se le hizo, respecto del sindicado Sergio Morán Núñez, que aunque se menciona como nativo del mismo lugar de Coclé, resulta que no es conocido, o mejor decir no se encuentra por esos contornos del Corregimiento ni al menos se ha podido localizar su residencia o paradero, y como es necesario notificarle el auto de proceder dictado contra él, y por el delito de daños y perjuicios y hacerse justicia por sí mismo, de acuerdo al proceso en investigación que cursa en este Despacho, se dispone: Notificarle por medio de Edicto Emplazatorio para que de conformidad a los requisitos de ley, comparezca al Despacho a ser notificado y procure del mismo modo los medios de su defensa. Se ordena fijar los avisos en parte visible de la oficina y enviarlo a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas y exhortar a todos los ciudadanos de la República que por algún medio conozcan a esta persona y su residencia, suministren a la oficina cuanto posible este aviso. Procediéndose del mismo modo a todo lo conducente en cumplimiento a este informativo. Tiene para ello treinta (30) días de término. Notifíquese. El Juez, (fdo.) Segundo Moreno C. Por La Secretaria, (fdo.) Luis A. Conte Ibarra, Oficial Mayor."

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público del Despacho y copia del mismo se enviará al Director General de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas, hoy dieciséis de agosto de mil novecientos sesenta y seis, por el término de treinta días.

El Juez,

SEGUNDO MORENO C.

Por La Secretaria,  
El Oficial Mayor,

Luis A. Conte Ibarra.

(Tercera publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 6

El que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Veraguas, por medio del presente Edicto,

## EMPLAZA:

a Gerado Cruz González o Gerardo González, varón, mayor de edad, panameño, y vecino de Soná, comprensión de esta provincia, cuyos paraderos se ignoran, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este aviso en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, se presente a este tribunal a notificarse personalmente del auto de enjuiciamiento pronunciado en su contra por el delito de Hurto y que en lo pertinente reza así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Veraguas.—Santiago, quince de agosto de mil novecientos sesenta y seis.

Por todo lo expuesto, el que firma Juez Segundo del Circuito de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Abre Causa Criminal contra Gerardo Cruz González, de generales conocidas, como responsable del delito de hurto en perjuicio de José Isaac Rojas.

En tal virtud, se le decreta formal detención provisional con derecho al beneficio de excarcelación bajo

fianza. En consecuencia, solicítase su captura al Mayor Jefe de la Guardia Nacional de esta sección, la que una vez conseguida lo ponga a la orden de este tribunal, a fin de que sea notificado de este auto y provea los medios de su defensa si le fuera posible.

En caso contrario, debe manifestarlo así para encomendársela al señor Defensor de Oficio.

Y en cuanto al otro indagatorio que responde al nombre de Eladio González, se sobresee provisionalmente a su favor en el mismo negocio.

Notifíquese, cópiese y consúltase el sobreseimiento. (fdo.) Jerónimo Guillén. (fdg.) Por la Secretaria, La Oficial Mayor, Dolores P. de Silvera."

Nuevamente se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del procesado Gerardo González o Gerado Cruz González, so pena de ser juzgado como encubridor del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se reitera el requerimiento a las autoridades del orden político o judicial, para que procedan a su captura.

Y para que sirva de formal emplazamiento al procesado Cruz González o González, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta y seis y copia debidamente autenticada se envía en la misma fecha al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas, en ese Órgano del Estado.

El Juez,

JERONIMO GUILLEN.

La Secretaria,

Edecia R. de Garcia.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 31

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto,

EMPLAZA:

A María Margarita Pitti, mujer, panameña, de 36 años de edad, soltera, de oficios domésticos, natural del Distrito de Dolega, residente en Nueva California, Distrito de Bugaba, hija de Elliot Pitti y Eufemia González, en virtud de lo dispuesto en la siguiente resolución que dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—David, cinco de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro.

Como se observa que este juicio ha permanecido paralizado porque últimamente la procesada María Margarita Pitti no se ha podido localizar, según las constancias que anteceden, se ordena emplazarla por edicto, conforme el artículo 2338 del Código Judicial, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación del edicto correspondiente que habrá de hacerse en la Gaceta Oficial, se presente a este tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por hurto.

Se le advierte a la procesada María Margarita Pitti, que si no comparece dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención, y se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero de la procesada, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Oportunamente se señalará nueva fecha para la celebración de la vista oral.

Notifíquese: El Juez, (fdo.) Elías N. Sanjur M.—(fdo.) C. Morrison, Secretario".

Y, para que sirva de formal emplazamiento a la procesada se fija este edicto en lugar de costumbre de la Secretaría de este tribunal, y copia auténtica se envía a la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas, hoy cinco (5) de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro.

El Juez,

ELIAS N. SANJUR M.

El Secretario,

C. Morrison.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 32

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto,

EMPLAZA:

A Luis Rovira Miranda, de generales desconocidas, y cuyo paradero actual se ignora por ser prófugo, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este tribunal a notificarse personalmente de la sentencia de primera instancia pronunciada en el juicio seguido en su contra por hurto en perjuicio de Emerita Rosas Quiróz. Dicho fallo en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Sentencia Número 66.—David, veintinueve de julio de mil novecientos sesenta y cuatro.

Vistos: .....

En consecuencia, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Luis Rovira Miranda o Luis Rovira Pitti, de generales desconocidas, a la pena de un (1) año de reclusión en el establecimiento de castigo que indique el Órgano Ejecutivo Nacional, y al pago de los gastos procesales, con derecho a que si ha estado detenido en alguna ocasión con motivo de este juicio se le tome el tiempo respectivo como parte cumplida de la pena.

Fundamentos: Artículos 1, 17, 18, 37, 38, 352 del Código Penal, 779, 2034, 2035, 2151, 2152, 2153, 2156, 2215, 2216, 2219, 2221, 2231, 2338 y 2340 del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese, publíquese y consúltase.

El Juez: (fdo.) Elías N. Sanjur M.—(fdo.) C. Morrison, Secretario".

Nuevamente se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del procesado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se reitera el requerimiento a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Para que sirva de formal emplazamiento al procesado se fija este edicto en lugar visible de esta Secretaría, hoy cinco (5) de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro, y copia auténtica de envía a la Gaceta Oficial para que sea publicado por cinco (5) veces consecutivas.

El Juez,

ELIAS N. SANJUR M.

El Secretario,

C. Morrison.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 49

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto,

EMPLAZA:

A Isaac Salinas, varón, panameño, soltero, agricultor, sin cédula de identidad personal, residente en San Juan, Distrito de San Lorenzo, hijo de Ciriaco Salinas y Agripina Patiño, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, se presente a este tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de robo en perjuicio de Víctor Guerra.

Se le advierte al encausado que si no comparece dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza cuando ésta procediere, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del procesado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Y, para que sirva de formal emplazamiento al procesado, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del tribunal, hoy catorce (14) de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro (1964), y copia auténtica se

envía a la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

Secretario,

(Tercera publicación)

ELIAS N. SANJUR M.

C. Morrison.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Darién,

CITA Y EMPLAZA:

A Apolinar Torres Aspedilla, colombiano, de 36 años de edad, vecino de Jaqué, jornalero, sin cédula de identidad personal, hijo de Braulio Aspedilla y Natividad Torres, para que dentro del término de veinte (20) días comparezca a este Tribunal para que sea notificado de la sentencia de segunda instancia que contra él se ha dictado por el delito de Hurto, y que dice así:

"Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, 22 de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

Vistos: .....

"En consideración a lo expuesto, el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, previa Reforma de la sentencia consultada, fija en quince (15) meses de reclusión, la pena que debe purgar Apolinar Torres Aspedilla como responsable del delito de hurto calificado. En lo demás Confirma dicha sentencia.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) Temístocles R. de la Barrera.—(fdo.) Gilberto Bósquez C.—(fdo.) C. Darío Sandoval.—(fdo.) Marco Sucre C.—(fdo.) Rubén D. Córdoba.—(fdo.) Santander Casis Jr., Secretario".

Por lo tanto, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2344 del Código Judicial, se expide el presente Edicto Emplazatorio, y se excita a todos los habitantes de la República para que cooperen en la captura del procesado Apolinar Torres Aspedilla, so pena de ser juzgados como encubridores si conociéndolo no lo denunciaren, exceptuándose de este mandato los incluidos en lo dispuesto en el Artículo 2008 íbidem y se pide también la cooperación de las autoridades políticas y judiciales para que procedan y ordenen la captura del reo ausente.

Se fija el presente Edicto Emplazatorio por el término de veinte (20) días, contados desde la última publicación en la Gaceta Oficial, hoy cinco de enero de mil novecientos sesenta y cinco.

La Palma, 5 de septiembre de 1966.

El Juez,

El Secretario,

(Tercera publicación)

SERVIO TULIO MELENDEZ.

Fernando Escobar V.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Darién, cita y emplaza al reo Alonso Peralta, panameño, mayor de edad, vecino del Corregimiento de Chapigana, jornalero, se ignora el número de su cédula de identidad personal, como el nombre de sus padres, para que dentro del término de veinte (20) días comparezca a este Tribunal para que sea notificado de la sentencia de segunda instancia que contra él se ha dictado por el delito de hurto, y que dice así la parte resolutive:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia. — Panamá, cuatro de enero de mil novecientos sesenta y cinco.

Vistos: .....

Siendo inobjetable la sentencia consultada, el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, le imparte aprobación.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.

(fdo.) Temístocles R. de la Barrera.—(fdo.) Jaime O. de León.—(fdo.) C. Darío Sandoval.—(fdo.) Marco Su-

cre C.—(fdo.) Rubén D. Córdoba.—(fdo.) Santander Casis Jr., Secretario".

Por tanto, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2344 del Código Judicial, se expide el presente Edicto Emplazatorio, y se excita a todos los habitantes de la República para que cooperen en la captura del reo Alonso Peralta, so pena de ser juzgados como encubridores si conociéndolo no lo denunciaren, exceptuándose de este mandato los incluidos en lo dispuesto en el artículo 2008 íbidem y se pide también la cooperación de las autoridades políticas y judiciales para que procedan y ordenen la captura del reo ausente.

Se fija el presente Edicto Emplazatorio por el término de veinte (20) días contados desde la última publicación en la Gaceta Oficial, hoy catorce de enero de mil novecientos sesenta y cinco.

El Juez,

SERVIO TULIO MELENDEZ.

El Secretario,

Fernando Escobar V.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito, Juez Segundo, Primer Suplente del Circuito de Darién,

EMPLAZA:

Al reo Juan Viñuela hijo, vecino de la ciudad de Panamá, panameño, mayor de edad, sin cédula de identidad personal, de oficio marino, hijo de Juan Viñuela y Herminia Vergara, para que dentro del término de veinte (20) días, comparezca a este Tribunal para que sea notificado de la sentencia condenatoria que contra él se ha dictado por el delito de Violación de Domicilio, y que dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Darién.—La Palma, veintidós de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco.

Vistos: .....

Por lo expuesto, el suscrito, Juez Segundo, Primer Suplente del Circuito de Darién, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, y de acuerdo con el concepto Fiscal, Condena a Juan Viñuela hijo, mayor, casado, vecino de la ciudad de Panamá, sin cédula de identidad personal, a sufrir la pena de ocho (8) meses de reclusión, por el delito de Violación de Domicilio, al pago de los gastos del proceso, y cumplirá la pena en el establecimiento penal que señale el Organó Ejecutivo.

Reconocer a favor del reo el tiempo de su detención, o sea, desde el día 2 de agosto de este año hasta el día 18 del mismo mes, total 17 días (p. 16).

Fundamento Legal: Artículos 1, 5, 36, 38, 43, inciso 2º del Artículo 142 del Código Penal, y los artículos 2108, Ord. 39, 2151, 2152, 2156, 2157, 2215, 2223 y 221 del Código Judicial.

Notifíquese, cópiese y cúmplase.

El Juez, Primer Suplente, (fdo.) Nicolás Batista R.—El Secretario, (fdo.) Fernando Escobar V."

Por lo tanto, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2344 del Código Judicial, se expide el presente Edicto Emplazatorio, y se excita a todos los habitantes de la República, para que cooperen en la captura del reo Juan Viñuela hijo, so pena de ser juzgados como encubridores, si conociéndolo no lo denunciaren, exceptuándose de este mandato a los incluidos en lo dispuesto en el Artículo 2008 íbidem, y se pide también la cooperación de las autoridades políticas y judiciales para que procedan a ordenar la captura del reo ausente.

Se fija el presente Edicto Emplazatorio por el término de veinte (20) días, contados desde la última publicación en la Gaceta Oficial, hoy veintiuno de enero de mil novecientos sesenta y seis.

La Palma, 5 de septiembre de 1966.

El Juez, Segundo Suplente del Circuito de Darién,

NICOLAS BATISTA R.

El Secretario,

Fernando Escobar V.

(Tercera publicación)